

# DISOLUCION POSIBLE DE MATRIMONIOS MERAMENTE LEGITIMOS ANTE EL DERECHO CANONICO

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Principios doctrinales*. Fundamentos doctrinales acerca de la disolución de los matrimonios legítimos. Los no bautizados y la potestad de la Iglesia sobre los matrimonios meramente legítimos. III. *Hipótesis de disoluciones*. 1) Disolución de matrimonio entre infiel y acatólico. 2) Disolución de matrimonio entre católico e infiel, celebrado con dispensa del impedimento de disparidad de cultos. 3) Disolución de matrimonio de dos infieles, aunque ninguno de los dos se bautice. 4) Disolución "a iure" de los matrimonios legítimos: a) por el privilegio paulino; b) por disposición del derecho eclesiástico.

## I. INTRODUCCION

1. Tema de esta disertación es la posible disolución del matrimonio en vida de los cónyuges a todos los efectos éticos y jurídico-canónicos, y no la disolución meramente legal o divorcio civil que, por influjo de las doctrinas transpersonalistas del estatismo y del absolutismo estatal, o del naturalismo lacista y jurudicista, ha venido a ser una institución admitida en casi todos los Códigos civiles del mundo contemporáneo. Nos ocuparemos de la ruptura del vínculo matrimonial con plena eficacia canónica; pero no de todos los casos y circunstancias que taxativamente tiene previstos y regulados el ordenamiento jurídico de la Iglesia, los cuales pueden reducirse fundamentalmente a dos situaciones: de matrimonio simplemente natural y legítimo, la una, y de matrimonio sacramental, la otra. Esta segunda situación se refiere al matrimonio rato y no consumado, del que prescindimos en este trabajo; la primera situación comprende dos hipótesis distintas según se trate de matrimonio contraído entre personas ambas no cristianas, o de matrimonio dispar celebrado sin dispensa porque no sea necesaria, o con dispensa del impedimento de disparidad de cultos.

2. En todo caso debe tenerse presente que cualquiera disolución del matrimonio ha de estar en directa relación con la "salus animarum" de los cónyuges, o de una tercera persona en conexión con ese matrimonio, y el propio bien de la fe como presupuesto necesario de aplicación de la competente potestad, que es exclusivamente la que existe en la Iglesia, y de ninguna manera otra fuera de la Iglesia. Por consi-